



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

SENACSA

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL

19 – 23 de Septiembre de 2016

Salón Paraíso HOTEL RADISSON PERISUR
Ciudad de mexico



SERVICIO NACIONAL DE
**CALIDAD Y
SALUD ANIMAL**

TETÄ REMBIAPO
**TYMBA RESÄI
HA IPORAMBYRÄ**

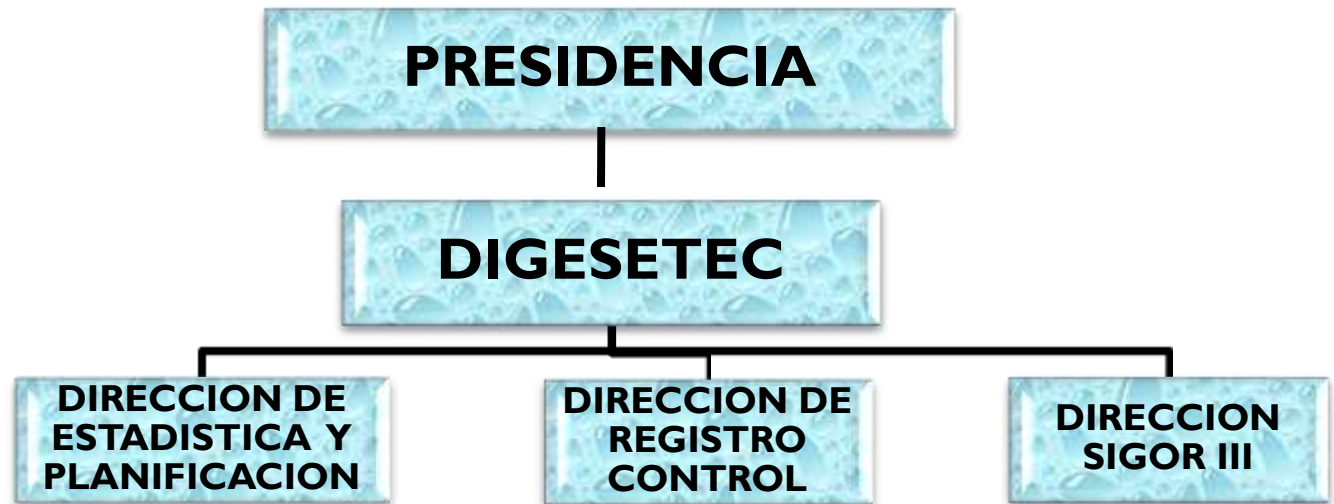
Dra. Virginia E. Lima
COORDINACION DE REGISTRO Y CONTROL
DE ALIMENTOS PARA ANIMALES



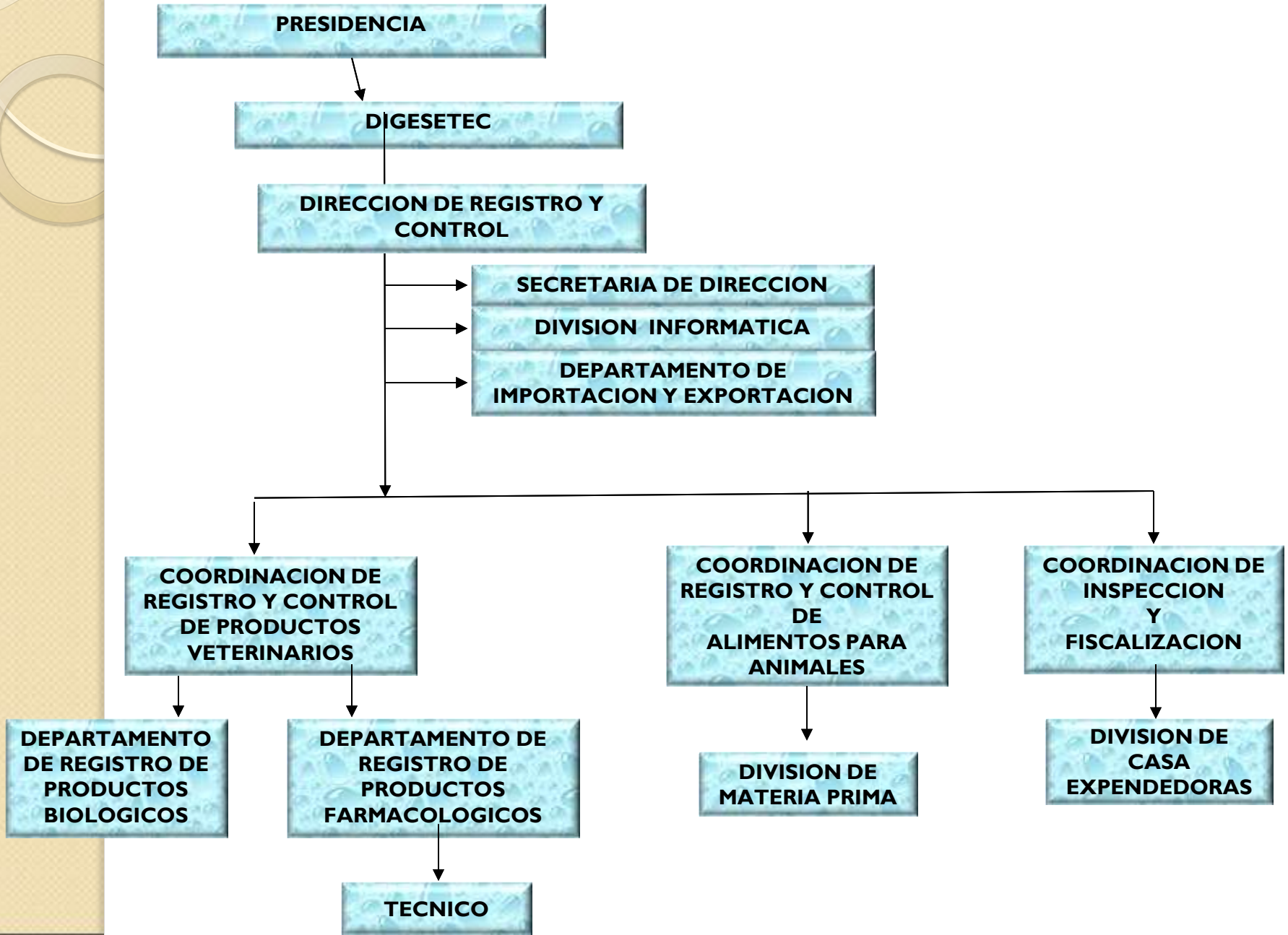
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NIVEL GERENCIAL SENACSA - 2016



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS - DIGESETEC



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL



**DIGESETEC – SENACSA
DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL**

La Dirección General de Servicios Técnicos – DIGESETEC-del SENACSA, a través de la Dirección de Registro y Control, es la responsable de registrar todos los **productos de uso veterinario**, autorizar la importación/exportación de los mismos y habilitar a firmas dedicadas al rubro pecuario en el Paraguay.



NORMATIVAS SOBRE ALIMENTOS

Resolución N° 21/89: Por la cual se prohíbe la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso del antibiótico cloránfenicol y sus compuestos para el tratamiento de los animales que producen alimentos destinados al consumo humano.

Resolución N° 307/98: Por la cual se prohíbe la elaboración, importación, tenencia, distribución, comercialización y utilización de alimentos y medicamentos que contengan en su formulación las especies químicas furazolidona, nitrofurantoína, nitrofurazona, furaltadona, nifurpracina, nifuraldezona y sus diferentes sales destinados a animales de consumo.

Resolución N° 7/02: Por la cual se prohíbe en todo territorio nacional la producción, importación y comercialización de hidrolizados de órganos de origen rumiante, así como su utilización con fines alimenticios o suplementarios, sea como único ingrediente o mezclado con otros productos.

Resolución N° 47/03: Por la cual se aprueba el programa de prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) del SENACSA.

Resolución N° 15/2004: Por la cual se modifica la resolución N° 364/96 “Prohibir la alimentación de rumiantes con proteínas de origen mamífero, así como productos y subproductos que la contengan en su formulación, en todo el territorio nacional”. La prohibición no incluye a las harinas obtenidas por el proceso de calcinación.

Resolución N° 1.096/04: Por la cual se aprueba el proyecto de análisis de componentes de alimentos balanceados para bovinos, del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Resolución N° 278/08: Por la cual se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, uso y tenencia de la sustancia química denominada “OLAQUINDOX”, como aditivo promotor de crecimiento en animales destinados al consumo humano.

Resolución N° 1.101/08: Por la cual se aprueban manuales de procedimientos del Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales, dependiente de la Dirección de Epidemiología y Registro, de la Dirección General de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Resolución N° 1.132/08: Por la cual se aprueba manual de procedimiento para la toma y envío de muestras de piensos destinados a la alimentación rumiante.

Resolución N° 953/09: Por la cual se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, uso y tenencia de la sustancia química denominada “CARBADOX”, como aditivo promotor de crecimiento en animales destinados al consumo humano.

Resolución N° 1.322/09: Por la cual se aprueban procedimientos a ser aplicados en caso de resultados laboratoriales positivos a proteínas de origen animal mamífero, en piensos destinados a la alimentación de rumiantes, en plantas elaboradoras, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras y en establecimientos ganaderos; el formulario técnico y el glosario de términos.

Resolución N° 2804/2011: Por la Cual establecen requisitos para la elaboración de alimentos destinados a rumiantes y no rumiantes.

Resolución N°1015/2012: Por la cual se prohíbe la importación, distribución, elaboración, uso y tenencia de las sustancias activas clenbuterol, salbutamol, cimaterol o albuterol y otros beta-agonistas, en todo el territorio nacional, como principios activos como productos terminados, destinados a animales cuyas carnes, productos y subproductos sean utilizados para el consumo alimentario humano y se reglamenta sus usos para equinos deportivos y animales de compañía (mascotas).

Resolución N° 1863/2012: Por la cual se establecen requisitos para la elaboración, comercialización y administración de piensos, suplementos, pre-mezclas, núcleos y concentrados con medicamentos, para animales de consumo.

Resolución N° 901/2013: Por la cual se aprueban los Formularios «Declaración jurada de Producción de Alimentos Balanceados Para Animales» y Declaración Jurada de Producción de Alimentos Para Animales»; y se dispone la obligatoriedad de las empresas elaboradoras de alimentos para animales, de informar en forma trimestral a la Dirección General de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

REQUISITOS HIGIENICO - SANITARIOS PARA PLANTAS ELABORADORAS Y/O FRACCIONADORAS DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA:

- 1- Materias primas o ingredientes.**
- 2- Edificaciones e instalaciones.**
- 3- Equipamientos y utensilios.**
- 4- Higienización.**
- 5- Higiene del personal.**
- 6- Fabricación.**
- 7- Identificación, almacenamiento y distribución.**
- 8- Control de plagas.**
- 9- Garantía y control de calidad.**
- 10- Garantía de rastreabilidad.**

PROCEDIMIENTOS PARA TOMA DE MUESTRAS EN PLANTAS ELABORADORAS

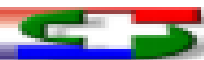
- 1. Número de bolsas a muestrear, según tipo de balanceado, en forma aleatoria:**
 - 1. De 1 a 4 bolsas: Todas.**
 - 2. De 5 a 16 bolsas: 4 bolsas.**
 - 3. Mayor a 16 bolsas: 10 bolsas.**
- 2. Se toman muestras de cada una de ellas y se colocan en una bolsa de plástico, se procede a mezclar en la misma y se fracciona en tres partes de aproximadamente 300 g cada una y se las identifica debidamente. Una queda en poder del establecimiento, la otra es remitida al laboratorio oficial del SENACSA para su análisis y la tercera queda en poder del Departamento de Registro.**

CONDICIONES DE VENTA:

conforme al art. N° 24 de la Ley N° 667/95

Los productos (alimentos balanceados) destinados a la venta, deberán estar envasados, rotulados y acondicionados en forma tal que garanticen su adecuada conservación y la fácil lectura de los rótulos. En los textos de las etiquetas-folletos, cajas, envoltorios, prospectos y folletos se consignaran en forma precisa y concordante con la documentación aprobada por SENACSA, ***en idioma oficial*** y en lugar visible las siguientes constancias:

- ✓ **Firma elaboradora.**
- ✓ **Nombre Comercial.**
- ✓ **Tipo de alimento.**
- ✓ **Especies y Categorías para las que se indica su uso.**



CONDICIONES DE VENTA (cont.):

conforme al art. n° 24 de la ley n° 667/95

- ✓ **Nomina de materias primas.**
- ✓ **Composición centesimal.**
- ✓ **Indicaciones de uso.**
- ✓ **Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.**
- ✓ **Registro SENACSA N°.**
- ✓ **Peso neto.**
- ✓ **País elaborador.**
- ✓ **N° de serie lote o partida.**
- ✓ **Datos del Asesor Técnico y N° de Registro Profesional
MAG**

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

LEY N° 667/95

Art. N° 28: Las firmas que elaboren, fraccionen, exporten, importen productos veterinarios, funcionaran bajo la Dirección Técnica de un Profesional competente con título universitario habilitante para la función respectiva que a tal efecto determine el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las firmas que mantengan en depósito, distribuyan o expendan productos veterinarios, funcionarán bajo la dirección técnica exclusiva de un profesional veterinario.

Art. N° 29: Todo responsable técnico de las firmas que elaboren, fraccionen, exporten, importen, mantengan en deposito, distribuyan o expendan productos veterinarios, tiene la obligación de registrarse para esa función ante el Ministerios de Agricultura y Ganadería, asumiendo la responsabilidad técnica en todos los aspectos.

Muchas Gracias!!

